

Global Seguros de Vida S.A.
NIT: 860.002.182-1

Anexo Adicional por Muerte de la Póliza de Seguro de Vida Individual GlobalLife INDX

Sin perjuicio de las condiciones generales y particulares de la póliza a la cual accede el presente anexo, siempre y cuando figure como contratado en la carátula de la póliza y previo pago de la prima adicional correspondiente, Global Seguros de Vida S. A., que en adelante se denominará Global Seguros, conviene en otorgar el presente amparo el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CONDICIONES PARTICULARES

CLÁUSULA PRIMERA: AMPARO

EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO, SIEMPRE Y CUANDO ELLA OCURRA DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ (10) AÑOS DE VIGENCIA DEL AMPARO O SU RENOVACIÓN, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ A LOS BENEFICIARIOS DESIGNADOS LA SUMA ASEGURADA INDICADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA PARA LA PRESENTE COBERTURA.

LA PRESENTE COBERTURA PODRÁ RENOVARSE EN LAS MISMAS CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO Y A PETICIÓN EXPRESA DEL ASEGURADO POR OTRO PERÍODO DE DIEZ (10) AÑOS SIEMPRE QUE DICHA DURACIÓN NO SUPERE LA EDAD OBJETIVO DETERMINADA POR EL ASEGURADO PARA LA COBERTURA BÁSICA.

EL PRESENTE AMPARO ES DE CARÁCTER VOLUNTARIO Y SERÁ VÁLIDO SÓLO SI EL ASEGURADO LO ELIGE DE FORMA EXPRESA EN LA SOLICITUD DE SEGURO DE VIDA UNIVERSAL GlobalLife INDX.

CLÁUSULA SEGUNDA: EXCLUSIONES

GLOBAL SEGUROS NO PAGARÁ SUMA ALGUNA EN CASO DE RECLAMACIÓN POR MUERTE DEL ASEGURADO SI EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE:

- A. SUICIDIO DENTRO DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA; CASO EN EL CUAL GLOBAL SEGUROS DEVOLVERÁ EL VALOR DE LAS PRIMAS PAGADAS AL TOMADOR A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO O A SUS BENEFICIARIOS DE LEY LUEGO DE DESCONTADOS LOS GASTOS EN QUE SE INCURRIÓ EN LA EMISIÓN DE LA PÓLIZA. SI EL SUICIDIO OCURRE DESPUÉS DEL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DE LA PÓLIZA, GLOBAL SEGUROS PAGARÁ LA SUMA ASEGURADA CORRESPONDIENTE AL PRESENTE AMPARO.

- B. INDIGNIDAD DEL BENEFICIARIO ACORDE CON LO CONTEMPLADO EN EL CÓDIGO CIVIL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.
- C. ENFERMEDADES O ACCIDENTES PREEXISTENTES AL INICIO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA QUE NO HAYAN SIDO DECLARADOS POR EL ASEGURADO Y ACEPTADOS EXPRESAMENTE POR GLOBAL SEGUROS.

LO SEÑALADO EN ESTA CONDICIÓN, APLICA TAMBIÉN CUANDO EL ASEGURADO HUBIERE SOLICITADO INCREMENTOS DE SUMA ASEGURADA.

CLÁUSULA TERCERA: DEFINICIONES

ASEGURADO: Es la persona natural sobre quien recae el riesgo de Muerte.

EDAD OBJETIVO: Es la edad definida por el Asegurado para recibir en caso de llegar con vida a esta el valor en efectivo de que trata el amparo básico. Esta edad está determinada en la carátula de la póliza o en los anexos que se expidan en aplicación de ella.

ANIVERSARIO: Día en que se cumple un número exacto de años desde la fecha de emisión de la Póliza.

CLÁUSULA CUARTA: INICIO DE LA VIGENCIA

Los riesgos asegurados por cuenta de Global Seguros, al igual que las obligaciones por ella asumidas en razón de este contrato, comenzarán a correr a partir de las veinticuatro (24:00) horas de la fecha de vigencia indicada en la carátula de la póliza.

CLÁUSULA QUINTA: VALORES ASEGURADOS

El valor asegurado inicial es la indicado en la solicitud individual del seguro para este amparo y registrado en la carátula de esta póliza.

Cada año contado a partir de la fecha de iniciación de vigencia de la póliza y hasta la anualidad en que termine la presente cobertura o sus renovaciones, la suma asegurada alcanzada se incrementará en el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, o la entidad designada por el estado para tal fin, para el año calendario inmediatamente anterior a la fecha de vencimiento de cada anualidad.

CLÁUSULA SEXTA: PRIMAS DEL SEGURO Y MODALIDAD DE PAGO

La prima del presente amparo está calculada como prima anual nivelada a partir de la edad inicial del Asegurado o de la edad alcanzada al inicio de cada renovación si la hubiera.

La prima inicial que figura en la carátula de la póliza se cobrará para el primer año de vigencia del amparo o su renovación y, posteriormente, se incrementará en cada anualidad hasta el décimo año de vigencia en la misma proporción del crecimiento del valor asegurado para dicho amparo.

La totalidad de las primas del presente amparo son bajo la modalidad de pagos permanentes anuales, sin embargo, aplicará la misma modalidad seleccionada por el Tomador y/o Asegurado en el amparo básico, es decir bajo la forma de pago fraccionado mensual, trimestral o semestral sin recargos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DEL ASEGURADO

La edad mínima de ingreso de la póliza es de dieciocho (18) años y la máxima de ingreso será de 65 años.

Para todos los efectos de la presente póliza, la edad del Asegurado será la correspondiente al cumpleaños más próximo, ya sea pasado o futuro, que en la fecha de inicio o de cada anualidad de la póliza tenga el Asegurado.

CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL SEGURO:

Las causales de terminación del seguro corresponden a la mismas definidas para el amparo básico del seguro.

CLÁUSULA NOVENA: AVISO DEL SINIESTRO Y RECLAMACIÓN

En caso de ocurrencia de un siniestro, el Beneficiario deberá dar aviso a Global Seguros de la ocurrencia del evento dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia. Para tal fin, el Beneficiario podrá presentar a Global Seguros la solicitud de reclamación acompañada entre otros de los siguientes documentos:

En Caso de Muerte:

- a. Solicitud de reclamación.
- b. Certificado médico de defunción o registro civil de defunción.
- c. Copia de la cédula de ciudadanía o registro civil de nacimiento del Beneficiario.
- d. Fotocopia de la cédula del beneficiario si es mayor de edad.
- e. Registro civil de nacimiento del Beneficiario si es menor de edad.

Lo anterior sin perjuicio de la facultad del Beneficiario de acreditar la ocurrencia del siniestro por cualquier otro medio probatorio reconocido por la ley, siempre y cuando prueben el fallecimiento, su causa y la edad del Asegurado.

Global Seguros se reserva el derecho de hacer examinar al Asegurado o de solicitar cualquier otra prueba o documento que guarde relación directa con la reclamación y que estime indispensable para acreditar la ocurrencia del siniestro, obligándose el Beneficiario o el Asegurado a ponerlo a disposición de Global Seguros o las autorizaciones que sean necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA: PAGO DE INDEMNIZACIÓN

Global Seguros estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Beneficiario acredite, aun extrajudicialmente, su derecho ante Global Seguros de acuerdo con el artículo 1080 del Código Comercio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DEL ESTADO DE RIESGO

De acuerdo con lo contenido en el Art. 1060 del Código de Comercio el Tomador o el Asegurado están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a Global Seguros los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato, cuando estos signifiquen agravación del estado de riesgo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NORMAS APLICABLES

En todo lo no previsto en estas condiciones particulares, se aplicarán al presente anexo las estipulaciones contenidas en las condiciones generales de la póliza de Seguro de Vida Universal GlobalLife INDX.

Estas condiciones son vigentes para las pólizas emitidas a partir del 20 de septiembre de 2018.